

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº - 000202 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CENCOSUD COLOMBIA S.A., PARA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO IVESUR BARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que reunida la información para impulsar el trámite respectivo, esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 00448 del 28 de julio de 2015 *“Por medio del cual se inicia un trámite de permiso de Vertimientos a la Estación de Servicio IVESUR operada por la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A. en el municipio de Soledad – Atlántico”*, acoge la solicitud.

Que de acuerdo al procedimiento regular, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, realizaron visita técnica el día 01 de Diciembre de 2015, de la cual se origina el informe técnico No 001753 del 30 de Diciembre de 2015 en el cual se hace la Evaluación del permiso de vertimientos líquidos de la ESTACION DE SERVICIO IVESUR BARRANQUILLA CON CIRCUNVALAR registrada a nombre de CENCOSUD COLOMBIA S.A. del mismo se desprenden los siguientes aspectos de interés:

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Auto N°00000330 de 10 Mayo del año 2011	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la EDS CARREFOUR DE LA 30
Radicado N° 005084 del 24 de Mayo del 2011	Poder para notificación a HOWARD OROZCO POLO, Auto N° 00000330
Auto N°00560 del 2011	Por medio del cual se hacen requerimientos a la EDS CARREFOUR DE LA 30 <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar el registro de generadores RESPEL establecido por el decreto 4741 de 2005 2. enviar a la Corporación Autónoma Regional un informe de residuos sólidos peligrosos 3. presentar copia der las capacitaciones dictadas de la estación implementando el plan de contingencia
Auto N° 000394 de 28 Junio del 2012	Por medio del cual se hacen requerimientos a la estación de servicio Carrefour Calle 30 <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejorar zonas verdes ,plantando árboles y plantas ornamentales 2. Realizar la debida separaciones de la fuente de los residuos sólidos ,identificado con las canecas de conformidad con lo establecido en el decreto 4741 de 2005 3. Diligenciar año tras año la información de los residuos peligrosos producidos por sus actividades ,atreves del RESPEL disponible en la página web de la CRA sobre todo la relacionada con los años 2009 y 2010
Auto N° 000396 de 28 de Junio del 2012	Por medio del cual se establece un cobro de seguimiento ambiental a la EDS CARREFOUR DE LA 30
Auto N° 000397 28 de Junio del 2012.	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la EDS CARREFOUR DE LA 30
Radicado 008783 de 02 de Octubre del 2012.	Solicitud de aprobación plan de contingencia el manejo de derrames de hidrocarburos.
Auto N°000821 25 de Octubre del 2013.	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la EDS CARREFOUR DE LA 30.]
Radicado No. 003224 DEL 11 Abril del 2014	Por medio del cual se informa que la sociedad Grandes Superficies de Colombia S.A. identificada con Nit 900.155.107 -1 cambio razón social a CENCOSUD COLOMBIA S.A.
Auto No.00491 28 julio de 2014.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESTACION DE SERVICIO IVESUR BARRANQUILLA CON CIRCUNVALAR
Auto No. 008809 del 02 de Octubre del 2014.	Referencia respuesta auto No. 491 del 28 de julio del 2014. Plan de capacitación Plan organizacional para atención de contingencias Pruebas de estanquidad Inscripción RESPEL Certificados de residuos Peligrosos Plan de gestión de residuos peligrosos Certificado de tradición y libertad del donde se ubica el inmueble.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **- - 000202** DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CENCOSUD COLOMBIA S.A., PARA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO IVESUR BARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

Radicado No.005414 del 19 Junio del 2014.	Renovación permiso de vertimientos.
Radicado No.001636 del 27 de febrero del 2015	Por medio del cual se presentan caracterizaciones de aguas residuales industriales.
Radicado No. 005414 19 de Junio del 2015	Se adjunta información requerida mediante a oficio.
Resolución 000197 del 20 de abril del 2015 notificada 31 de Julio del 2015.	Por medio de cual se acepta un cambio de razón social.
Auto No. 000448 del 28 de julio del 2015. notificado 31 de julio del 2015.	Por medio del cual se inicia un trámite de permiso de vertimientos.
Auto No. 000252 del 17 de junio del 2015	Por medio del cual se ordena revocar el Auto No. 0001703 del 30 de diciembre del 2014.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa CENCOSUD COLOMBIA S.A. ESTACIÓN DE SERVICIO IVESUR ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico, se encuentra desarrollando normalmente actividades de venta de combustible líquido, comercialización de aceite por galones, además se observó que cuenta con una isla que está fuera de servicio.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La Estación de Servicio realiza en su actividad venta de combustible líquido, en dos islas con (4) cuatro surtidores cada surtidor con (4) cuatro mangueras para la distribución de combustible líquido, además se observó una isla de gas natural vehicular en obra blanca, esta isla se encontró rodeada con cinta preventiva.

La estación de servicio no cuenta con operadores, la distribución de combustible líquido la realiza el mismo usuario.

La EDS presento el plan de contingencias y plan de residuos peligrosos durante la visita de inspección.

La Estación posee en funcionamiento dos (2) islas de distribución; las cuales tienen dos (2) surtidores para cada isla para un total de cuatro (4) surtidores de distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor corriente, Gasolina motor Extra y A.C.P.M), en total. Las islas se encuentran señalizadas y poseen avisos de seguridad. Tienen instalado dos extintores de polvo químico seco por cada una de las islas y uno rodante en la estación.

La Estación de Servicio se abastece del acueducto del municipio, todas las islas cuentan con canales perimetrales en buen estado protegidas del paso de vehículos, los canales perimetrales como primera medida de contingencia de un eventual derrame o lavado de área desembocan en una trampa de grasas previo a la red de alcantarillado del municipio.

La ESTACION DE SERVICIO IVESUR BARRANQUILLA CON CIRCUNVALAR registrada a nombre de CENCOSUD COLOMBIA S.A., se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos) y residuos peligrosos (envases de aditivos usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos, certificados de disposición final de residuos peligrosos actualizados.

Permiso de vertimientos líquidos: La estación de servicio no presenta servicio de lavado vehicular y/o ninguna actividad que produzca grandes volúmenes de agua servidas, la estación de servicio cuenta con canales perimetrales alrededor de la isla de combustible para prevenir derrames superficiales, los tanques de combustible se observaron rodeados de un canal perimetral, los canales perimetrales están conectados a un sistema de trampa de grasa, la disposición final de las aguas industriales son drenadas a la red de alcantarillado del municipio de soledad.

Permiso de emisiones atmosféricas: No se requiere.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 5 - 000202 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CENCOSUD COLOMBIA S.A., PARA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO IVESUR BARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

Monitoreo de ruido: No se requiere

Permiso de captación: No se requiere el servicio de agua es prestado por el acueducto del municipio de Soledad.

Al realizar consulta en el subsistema de información sobre recursos Naturales Renovables SIUR modulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadores de RESPEL, el establecimiento empresa Grandes Superficies de Colombia S.A., registrado a nombre de EDS IVESUR. Identificado con NIT 830.025.638-8, en la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.

BALANCE	ESTADO
01/01/2011 – 31/12/2011	Estado Transmitido por web
01/01/2012 – 31/12/2012	Estado Transmitido por web
01/01/2013 – 31/12/2013	Estado Transmitido por web

Tabla estado Respel EDS IVESUR.

CONCLUSIONES TECNICAS:

La ESTACION DE SERVICIO IVESUR BARRANQUILLA CON CIRCUNVALAR registrada a nombre de CENCOSUD COLOMBIA S.A. solicito permiso de vertimiento y presento documentación establecida en el Decreto 1076 del 2015.

La Estación de servicio realiza la venta de combustible líquidos en dos islas con sus respectivos surtidores, no presta los servicios de lavado vehicular y/o ninguna actividad que produzca grandes volúmenes de agua servicias, la estación de servicios cuenta con canales perimetrales alrededor de las islas de combustibles, el sistema de drenaje con el que cuenta la estación de servicio está conformado por sistema de trampa de grasas y canales perimetrales, lo cual minimiza los posibles impactos negativos que se puedan presentar en la operación de su actividades.

La estación de servicio presentó información sobre las empresas de recolección y transporte de los residuos sólidos peligrosos generados por borras, procedentes de la limpieza a los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, lodos de la trampa de grasas, empaques o recipientes de los residuos peligrosos.

La Estación posee en funcionamiento dos (2) islas de distribución; las cuales tienen dos (2) surtidores para cada isla para un total de cuatro (4) surtidores de distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor corriente, Gasolina motor Extra y A.C.P.M), en total. Las islas se encuentran señalizadas, poseen avisos de seguridad, acorde a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización (Ficha de manejo EST-5-2-8). Tiene instalado dos extintores de polvo químico seco (20 lb) por cada una de las islas y un extintor rodante ubicado al costado de la construcción, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral, numeral 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).

La ESTACION DE SERVICIO IVESUR BARRANQUILLA CON CIRCUNVALAR registrada a nombre de CENCOSUD COLOMBIA S.A., el suministro de aguas es por parte del acueducto del municipio de soledad TRIPLE A SAESP, todas las islas cuentan con canales perimetrales, los canales perimetrales como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de área desembocan en una trampa de grasas de 3 secciones y los vertimientos descargan al alcantarillado del municipio de soledad.

La EDS cuenta con área de acopio de los desechos peligrosos sólidos y líquidos este se encuentro definido, identificado y delimitado para el almacenamiento temporal de los residuos. Sin embargo, no cuenta con avisos de seguridad, no posee dique para contención de derrames.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CENCOSUD COLOMBIA S.A., PARA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO IVESUR BARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

La empresa de CENCOSUD COLOMBIA S.A. ESTACIÓN DE SERVICIO IVESUR, no se encuentra registrada información sobre recursos Naturales Renovables SIUR modulo Residuos o Desechos Peligrosos del periodo 2014.

El plan de contingencias no cumple con los términos establecidos por el la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, puesto que no cuenta con la trayectoria de derrame.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente a los Vertimientos Líquidos.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define el vertimiento en su artículo 2.2.3.3.1.1, como aquella *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.3.3.5.1 lo siguiente: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, preceptúa: *Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

CONSIDERACIONES FINALES.

Teniendo en cuenta el Concepto técnico No. 001753 del 30 de Diciembre de 2015, emitido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **1-000202** DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CENCOSUD COLOMBIA S.A., PARA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO IVESUR BARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

por esta Corporación, el cual considera técnicamente viable otorgar el permiso solicitado por la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A. para el funcionamiento de la Estación de Servicio IVESUR en el municipio de Soledad – Atlántico, esta entidad procederá a otorgar el mencionado permiso de conformidad con los términos señalados en la parte resolutive del presente proveído.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del permiso de vertimientos, resulta de los valores totales contemplados en la Tabla N° 49, correspondiente a los valores totales de Usuarios de Moderado Impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Valor total por evaluación:
Permisos de Vertimiento Líquidos	\$ 6.184.271,56

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de Vertimientos Líquidos a la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A. identificada con NIT: 900.155.107-1., Representada Legalmente por el

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. E- 000202 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CENCOSUD COLOMBIA S.A., PARA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO IVESUR BARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

señor BASSET ERIC ELOY, para la operación de la Estación de Servicio IVESUR en el municipio de Soledad – Atlántico, y la disposición final de sus aguas residuales no domésticas, por un término de cinco (5) años, el cual quedará sujeto a las siguientes obligaciones:

- La ESTACION DE SERVICIO IVESUR BARRANQUILLA CON CIRCUNVALAR registrada a nombre de CENCOSUD COLOMBIA S.A., debe realizar la caracterización de las aguas residuales industriales anualmente a la entrada y salida de la trampa de grasas de los siguientes parámetros: caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, coliformes Totales y Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos sedimentales, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 5 alícuotas cada hora por 4 días de muestreo. El análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, a fin de determinar la calidad de las aguas que son enviadas al sistema de alcantarillado, las cuales debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.
- Las caracterizaciones de aguas residuales deben ser realizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, razón por la cual la Estación de Servicio debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y hojas originales de los análisis de laboratorio.
- La EDS debe realizar periódicamente mantenimientos al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y presentar certificados de la limpiezas realizadas de la trampa grasas.

PARAGRAFO PRIMERO: la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A., deberá avisar con anterioridad a la Corporación cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento a la planta de tratamiento, para que esta avale los cambios.

PARAGRAFO SEGUNDO: la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A., deberá mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.

PARAGRAFO TERCERO: la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A., deberá continuar dando cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

ARTICULO SEGUNDO: la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A. para el funcionamiento de la Estación de Servicio IVESUR deberá presentar la siguiente información en un término no mayor a 30 días:

- Realizar pruebas de estanquidad de los tanques de almacenamiento de combustibles y enviar un informe de cada prueba realizada a CRA, además de seguir presentando estas pruebas cada tres años.
- Actas de calibración de surtidores y/o dispensadores, presentar registros del año 2015.
- Presentar anualmente certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad.
- La ESTACION DE SERVICIO IVESUR BARRANQUILLA CON CIRCUNVALAR registrada a nombre de CENCOSUD COLOMBIA S.A. debe Realizar la Inscripción del registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL del periodo 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **E-000202** DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CENCOSUD COLOMBIA S.A., PARA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO IVESUR BARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

- Presentar certificados de la empresa que presta el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido por esta durante el año 2015 y posteriormente entregarlos semestralmente.
- La EDS debe diligenciar de manera inmediata el registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL.

PARAGRAFO PRIMERO: La sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A. para el funcionamiento de la Estación de Servicio IVESUR debe enviar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas.

ARTICULO TERCERO: La sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A. para el funcionamiento de la Estación de Servicio IVESUR deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente y deberá tomar como autogestión la guía ambiental para estaciones de servicio adoptada por la resolución 1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico No. 001753 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015., hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A. identificada con NIT: 900.155.107-1., Representada Legalmente por el señor BASSET ERIC ELOY, para la operación de la Estación de Servicio IVESUR deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a **SEIS MILLONES, CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS, CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS. (\$ 6.184.271,56)** por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO SEXTO: la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A. identificada con NIT: 900.155.107-1., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A. identificada con NIT: 900.155.107-1., deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000202 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CENCOSUD COLOMBIA S.A., PARA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO IVESUR BARRANQUILLA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la C.R.A.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **19 ABR. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 2027-454
Elaboro: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista).
Revisó: Dra. Karem Arcón Jiménez (Profesional Especializada.)
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Cham (Gerente Gestión Ambiental)